Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones expuestos en Fallos: 341:611 (disidencia del juez Rosenkrantz).

Por ello, por mayoría, y habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Comercial n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Nacional en lo Comercial n° 11 y el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 3 discrepan sobre la competencia para intervenir en el reclamo por incumplimiento del contrato de transporte aéreo (fs. 130, 162 y 165 del expediente digital que se citará).

El juez nacional, al expedirse sobre las excepciones deducidas por las accionadas, declinó entender por considerar que la cuestión excede el simple vínculo mercantil y encuadra globalmente en el comercio aeronáutico -art. 42, inc. b, ley 13.998- (fs. 130).

Apelada la decisión, el recurso fue declarado inaudible porque el monto del proceso no alcanza el mínimo establecido por el artículo 242 del Código Procesal (fs. 131 y 157).

A su turno, el juez federal rechazó la radicación con apoyo en que el asunto se vincula con una relación de consumo y con aspectos contractuales de naturaleza mercantil que no habilitan la competencia del fuero de excepción (fs. 162).

Ratificada la declinatoria por el tribunal preveniente, dispuso la elevación del proceso, alzada mediante, para que esa Corte dirima el conflicto (fs. 165 y 167).

En ese estado se confirió vista a este Ministerio Público Fiscal (fs. 184).

–II–

Sin perjuicio del criterio expuesto por la Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 09688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol n° 824 (ocupantes de la finca) s/ incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y de lo resuelto por esa Corte el 12 de junio de 2018 en

el citado incidente (ver Fallos: 341:611), corresponde que me expida en la contienda suscitada.

–III–

Para resolver las cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos relatados en la demanda, y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como sustento de la pretensión, así como también indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (Fallos: 344:776, "Pérez"; 345:800, "Ford Argentina S.C.A.", entre otros).

En el caso, el actor reclama a Aerovías de México S.A. de C.V. y a Despegar.com.ar S.A. en virtud del incumplimiento de un contrato de transporte aéreo. Dice que compró pasajes para volar a Cancún, México, en marzo de 2020 -los que fueron abonados en enero de ese año- y que, a raíz de las restricciones derivadas del Covid-19, los vuelos fueron cancelados. Sobre esa base, demanda el reintegro del precio y la reparación de los daños extrapatrimoniales y punitivos. Basa su reclamo, centralmente, en la ley 24.240, el Código Civil y Comercial y la resolución MEyOySP 1532/98 (fs. 15/29).

En ese plano, y puesto que, como bien señala la fiscal nacional, el asunto se relaciona con el servicio de transporte aerocomercial de pasajeros (v. fs. 127/129), cabe estar a los dictámenes de esta Procuración General a los que remitió la Corte en autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, "Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España SA s/ daños y perjuicios", del 05/05/2009; y CSJ 03953/2015/CS1, "Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas S.A. y otro/a s/ cumplimiento de contrato", del 29/12/2015 (también, CCF 6157/2021/CS1, "Zizzias, María Alejandra y otro c/ LAN Argentina s/ incumplimiento del contrato"; del 23/08/2022; y CCF 07272/2021/CS1, "Mitchell, Diego c/ Latam Airlines Group y otro s/ incumplimiento de contrato", del 08/11/2022).

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronaves de personas o de cosas, de un aeródromo a otro, y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y las disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (cfse. Fallos: 329:2819, "Triaca"; CSJ 055/2019/CS1, "Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines s/ acciones Ley de Defensa del Consumidor", del 11/7/2019; y COM 11006/2020/CS1, "Goya, Rocío Ayelén y otro c/ Aerovías de México SAC de CV s/ daños y perjuicios", del 28/02/2023).

–IV–

Por lo expuesto, considero que la causa deberá continuar con su trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal n° 3, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de junio de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.06.27 10:41:33 -03'00'